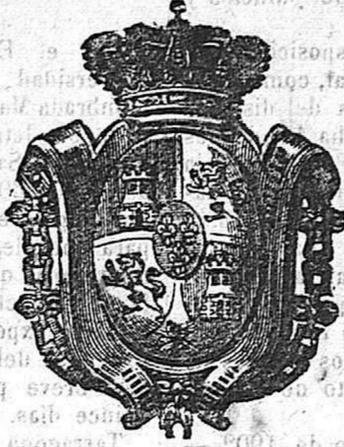


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Herod.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Para llevar á cabo las entregas de edificios y fincas del Estado, afectas á servicios militares, no existen más reglas que las contenidas en la orden de la Regencia de 22 de Octubre de 1870 que, si bien son claras y precisas, no satisfacen hoy de un modo completo el objeto para que fueron dictadas, entre otras razones, por no prever el caso de que, como consecuencia de lo dispuesto en leyes especiales, sea el ramo de Guerra el que haya de hacer entregas de inmuebles á particulares ó Corporaciones que no sean el Ministerio de Hacienda.

Con objeto de subsanar esta omisión y poner algunas de las reglas citadas en armonía con disposiciones de carácter general dictadas con posterioridad, se ha estudiado el asunto detenidamente en el Ministerio de la Guerra, habiendo también emitido opinión respecto al particular la Junta Consultiva de Guerra, y, como consecuencia de este trabajo, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. Madrid, 25 de Junio de 1902.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:

1.º Todas las fincas del Estado están bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, que es el representante de sus derechos y propiedades; pero las que se hallen afectas al servicio del departamento de la Guerra, estarán á cargo exclusivo de éste du-

rante todo el tiempo que las dedique al uso ó destino para que fueron cedidas.

2.º Las propiedades del Estado necesarias para el servicio del ramo de Guerra se entregarán á éste por el de Hacienda, con objeto de que las usufructúe, durante todo el tiempo que las necesite para el fin con que fueron cedidas; debiendo, cuando no pueda aplicarlas á él, devolverlas á la Hacienda pública para que ésta las enajene, conserve ó dedique á lo que crea más conveniente á los intereses generales del Estado, á no ser que alguna ley ó disposición especial autorice al Ministerio de la Guerra para la enajenación, cesión ó permuta de los inmuebles afectos á servicios militares, cuya conservación no sea necesaria, ó de alguno expresamente determinado. Además, cuando deban entregarse á Corporaciones civiles ó á particulares propiedades del Estado, se hará siempre por el Ministerio de Hacienda, aunque estuvieran á cargo del ramo de Guerra, el cual las devolverá al efecto á aquél, á menos que el producto en el caso de venta ó su equivalencia, hubiera de ser utilizado por dicho ramo de Guerra.

3.º El Ministerio de la Guerra dará cuenta al de Hacienda de las fincas que, competentemente autorizado, enajene, ceda ó permute, así como también de las que adquiera y de las construcciones de nueva planta que lleve á cabo, una vez que se hallen terminadas.

4.º El cuerpo administrativo del Ejército es el representante legal de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra, y á este Cuerpo corresponde, por consiguiente, tener inventario de todas las entregas, representar en juicio ó fuera de él al ramo de Guerra en todo lo que concierne ó pueda interesar á la integridad y demás prerrogativas inherentes al derecho de propiedad, sin perjuicio de que en las cuestiones litigiosas que se promuevan y por su índole lo requieran, el referido ramo, como uno de los que forman parte de la Administración del Estado, sea representado y defendido en la forma prevenida por la ley.

Al Cuerpo de Ingenieros militares corresponde en todo caso hacer las mediciones, tasaciones y demás trabajos de carácter pericial que sean necesarios para tener conocimiento exac-

to de las condiciones y valor de los edificios ó terrenos propiedad del Estado afectos al servicio de Guerra.

5.º Toda entrega de propiedades que se verifique por el Ministerio de Hacienda al de la Guerra, se hará en representación de éste, al Gobierno militar de la plaza, á cuyo cargo quedarán desde entonces hasta que por el mismo se devuelvan á la Hacienda ó se enajenen ó permuten según los casos y con arreglo á las disposiciones que para cada uno se dicten.

6.º La Autoridad militar de la plaza entregará las fincas á los Cuerpos, dependencias ó Corporaciones que deban utilizarlas; y dispondrá siempre de ellas como mejor convenga á los intereses del servicio, previa, cuando sea precisa, la autorización de su inmediato Jefe el Capitán general del distrito, sin que esta libertad de acción autorice á cambiar el destino de los edificios, para lo cual será siempre imprescindible una Real orden.

7.º Cuando un Cuerpo, Corporación ó dependencia cese en el uso de una finca afecta al servicio de Guerra, la devolverá á la Autoridad militar de la plaza ó la entregará por orden de ésta al que deba pasar á ocuparla.

8.º Las fortificaciones permanecerán siempre á cargo de la Autoridad militar de la plaza.

9.º El Cuerpo de Ingenieros es el encargado de la conservación y entretenimiento de todas las fortificaciones y edificios militares.

10.º La Autoridad militar de la plaza entregará al Cuerpo de Ingenieros las fortificaciones y edificios desocupados en que hayan de ejecutarse obras, y una vez terminadas éstas, y reformados los inventarios, serán aquéllos devueltos á aquélla.

11.º Las fortificaciones y edificios que se construyan de nueva planta se entregarán, bajo inventario, por el Cuerpo de Ingenieros á la Autoridad militar de la plaza tan pronto como se hallen terminados, esperando en todos los casos la época en que podrán empezarse á usar sin perjuicio sensible para aquéllos ni para el personal que los utilice.

12.º Estas fincas, aun cuando estén levantadas ó adquiridas con fondos del presupuesto de Guerra, no se entenderá por esto que son propiedad de dicho ramo, sino del Estado, afectas al servicio de Guerra, y por consiguiente, se entregarán á la Hacienda cuando ya

no tengan aplicación para el servicio militar, á no ser que puedan enajenarse ó permutarse directamente por el Ministerio de la Guerra, por autorizarlo las disposiciones vigentes.

13.º En todas las entregas de fincas, bien de la Hacienda al ramo de Guerra ó viceversa, bien de una dependencia militar á otra, intervendrá siempre un funcionario dependiente del Gobierno de la plaza, otro del Cuerpo de Ingenieros y otro del de Administración militar, firmando todos el inventario bajo el cual se haga la entrega y por el que deberá en su día verificarse la recepción.

Quando se trate de entregar á otras Corporaciones ó á particulares, ó viceversa, deberá, además de las personas mencionadas, asistir al acto representación de las Corporaciones ó particulares que hayan de recibir ó entregar el inmueble.

El contrato que se celebre deberá otorgarse mediante escritura pública y ser inscripto después en el Registro de la propiedad, quedando, por consiguiente, prohibido en absoluto, y de acuerdo con lo prevenido en el art. 91 del reglamento del Notariado, que estas cesiones ó adquisiciones de derechos puedan formalizarse ni hacerse constar por simple acta notarial.

14.º Al Gobernador militar, ó á su Delegado, en caso de no asistir personalmente, corresponde, como representante del ramo de Guerra, autorizar la entrega, siendo suya la responsabilidad en el caso de separarse de los dictámenes de los Cuerpos de Ingenieros ó Administración militar; al Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros ó funcionario del Cuerpo Administrativo del Ejército que le sustituya, como Administrador encargado de comprobar los inventarios de la finca en el acto de la entrega, corresponde recoger y conservar los títulos de propiedad, hacer la inscripción en el Registro, y, en una palabra, ejercer todos los actos de tal Administrador y representante de todos los derechos y propiedades del Estado afectos al servicio de Guerra; y, por último, corresponde al Comandante de Ingenieros ó funcionario de este Cuerpo, como Asesor facultativo, comprobar las mediciones, tasaciones y demás trabajos técnicos, propios de la profesión del Ingeniero, cuando no hayan sido hechos por la Comandancia de la plaza, ó apreciar, según los casos, el

estado en que se encuentre la finca y manifestar si las faltas que se noten con relación á la entrega anterior son debidas al uso ó al abuso, fijando en este último caso el valor de la reparación, que deberá ser cargo á los que ocasionaron los desperfectos. Además de las firmas á que se refiere el artículo 13, figurarán las de los funcionarios legalmente autorizados para ello, que entreguen ó reciban, siempre que sean distintos de los tres antes citados.

Cuando se trate de entregas que el ramo de Guerra haga á particulares ó Corporaciones en condiciones tales que el Estado haya de perder, en todo ó parte, sus derechos de propiedad sobre el inmueble objeto de la entrega, los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar emitirán, con anticipación, sus informes por escrito, que serán unidos á las bases aceptadas por las partes, y se remitirán al Ministro de la Guerra para la aprobación que ha de preceder al otorgamiento de la escritura, debiendo además constar siempre en el acta las protestas que cualquiera de los funcionarios que intervengan en la entrega crea necesario hacer para salvar su responsabilidad.

El Delegado del Gobernador militar deberá ser de mayor categoría que los representantes de los Cuerpos de Ingenieros y Administración militar, y no pertenecer ni estar afecto á los servicios del material de Ingenieros de la plaza.

15. Del inventario de las fincas afectas al servicio de Guerra, existirá un ejemplar en el Gobierno militar de la plaza, otro en la Comisaría Intervención del material de Ingenieros, otro en la Comandancia de este último Cuerpo y otro en poder de la persona que represente el Cuerpo, Corporación ó dependencia que utilice la finca cuando esto último tengan lugar, teniendo los cuatro ejemplares citados las firmas prevenidas en el artículo anterior; y

16. En los inventarios se introducirán, siempre que sea necesario, las modificaciones que exijan los cambios de estado del inmueble, debidos al uso natural del mismo y á la acción del tiempo, comprobados en las sucesivas entregas ó en las revistas semestrales de edificios y fortificaciones.

Dado en Palacio á veinticinco de Julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2882

Minas.—Anuncios

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Antonio Berrueto, vecino de esta capital, pidiendo 150 pertenencias de mineral de hierro con el nombre «La Argentina», señalado con el núm. 405, y sitas en el término municipal de Falset y Marsá:

Resultando que en 31 de Diciembre último se opuso el Ayuntamiento de Falset á la concesión de dichas pertenencias, alegando los perjuicios que podrían causar á las aguas que surten á dicha villa los trabajos mineros que se hicieren y además que el perímetro abraza caminos y carreteras:

Resultando que el Registrador contestó en 30 del siguiente Enero que no es este el momento de alegar perjuicios, pero que está dispuesto á respetar los derechos legítimos, sean públicos ó particulares:

Considerando que en la oposición producida no se demuestra que el terreno pedido no sea franco y que por lo tanto debe cumplirse lo que prescribe el art. 15 de las Bases generales, que manda demarcar y otorgar la

concesión siempre que el terreno sea registrable, y el art. 17 de las mismas, que permite comprender en una demarcación toda clase de edificios y caminos:

Vistas las citadas disposiciones y oída la Comisión provincial, como también la Jefatura de Minas del distrito, este Gobierno, con fecha 12 de los corrientes, ha acordado desestimar la oposición producida por el Ayuntamiento de Falset contra la concesión de la propiedad minera «La Argentina» (núm. 405) y decretar la prosecución de su respectivo expediente á favor de D. Pedro Antonio Berrueto.

Lo que se publica á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

Núm. 2883

Examinado el expediente promovido por D. José Gispert Pujals, vecino de Barcelona, pidiendo 48 pertenencias de mineral de plomo con el nombre «Paquita», señalado con núm. 449, y sitas en el término municipal de Marsá:

Resultando que en 17 de Marzo último se opuso el Ayuntamiento de Falset á la concesión de dichas pertenencias, alegando los perjuicios que las obras causarían á las aguas que surten á dicha población:

Resultando que el Registrador contestó en 24 del siguiente Abril que no era este el momento oportuno para reclamar contra las obras de la mina:

Considerando que el art. 15 de las Bases generales establece que demostrada la existencia de terreno franco, se deberá siempre y en todos los casos otorgar la concesión:

Vista la citada disposición y de conformidad con lo informado por la Comisión provincial y la Jefatura de Minas del distrito, este Gobierno, con fecha 12 de los corrientes, ha acordado desestimar la oposición producida por el Ayuntamiento de Falset contra la concesión de la propiedad minera «Paquita» (núm. 449) y decretar la prosecución de su respectivo expediente á favor de D. José Gispert Pujals.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Bernardo Amer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2884

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

ESTADO MAYOR

Orden de la Plaza del día 7 de Julio de 1902.

Habiendo dispuesto el Excmo. Sr. Capitán General de la Región se faciliten targetas para adquirir medicamentos en la Farmacia Militar á los Jefes y Oficiales retirados y pensionistas de Guerra y Marina que lo soliciten siempre que acrediten su derecho con la presentación de la cédula personal y la Real orden de la concesión de retiro ó pensión; de orden de S. E. se publica por medio de la presente para el debido conocimiento y demás efectos.

Tarragona 7 de Julio de 1902.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Juan Cantón Salazar.—Comunicado, el Capitán Sargento Mayor, Isidoro Dominguez.

Núm. 2885

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela incompleta de ambos sexos de Valespinosa (Santa Perpetua) con el haber anual de 500 pesetas, D.^a Carmen Soler Roig; y esta Junta lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaría el título administrativo en su favor expedido; debiendo de advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo, que no excederá de quince días.

Tarragona 8 de Julio de 1902.—El Gobernador Presidente, Bernardo Amer.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2886

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

El día 27 del mes actual, á las diez en punto, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad y bajo mi presidencia, con asistencia de la Comisión de Fomento, la subasta de varias obras que se han de verificar en las Escuelas públicas de esta ciudad bajo el tipo de 2.315 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores que tomen parte en la expresada subasta se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta de varias obras que se han de verificar en las Escuelas públicas de esta ciudad, se comprometo hacer dichas obras por la cantidad de... (aquí en letra y pesetas) con sujeción á las citadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2887

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2888

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional de este distrito para el año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2889

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto ordinario de este distrito para el año de 1903, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2890

Hallándose formado por esta Alcaldía el presupuesto de los gastos de la Carcel de este partido judicial para el año de 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante quince

días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Al propio tiempo hago saber á los Ayuntamientos de este partido, que se ha señalado el día 3 de Agosto próximo y hora de las diez, para la discusión y votación de dicho presupuesto, encargando á las expresadas Corporaciones se sirvan concurrir puntualmente á la sesión indicada.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2891

Hallándose vacante la plaza de Médico municipal de esta ciudad, dotada con la suma de 500 pesetas anuales, esta Alcaldía, de acuerdo con la Junta municipal y en cumplimiento á lo que dispone el art. 11 del Reglamento para el servicio sanitario de los pueblos, ha dispuesto la provisión de dicha plaza.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas y título académico dentro el plazo de 30 días.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2892

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal, esta Alcaldía, de acuerdo con la Junta de asociados de este distrito y en cumplimiento á lo que dispone el art. 11 del Reglamento para el servicio sanitario de los pueblos, ha dispuesto la provisión de dicha plaza, percibiendo el importe de los medicamentos que mediante prescripción facultativa suministren á los enfermos declarados pobres.

Los aspirantes á la plaza indicada presentarán sus solicitudes documentadas y título académico dentro el plazo de 30 días.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2893

Hallándose terminado el repartimiento del arbitrio sobre las puertas que abren á la calle de este distrito para el presente año, estará de manifiesto durante ocho días en esta Secretaría municipal, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 6 de Julio de 1902.—El Alcalde, Tomás Suñé.

Núm. 2894

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Terminado el reparto adicional formado para atender á fondos de primera enseñanza, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo podrán los interesados interponer las reclamaciones que crean justas.

Solivella 5 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Andreu.

Núm. 2895

Terminado el reparto de los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes interponer las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Solivella 5 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Andreu.

Núm. 2896

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de esta villa para el año 1903, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término de diez días hábiles, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se consideren de procedencia justa.

Solivella 5 de Julio de 1902.—El Alcalde, José Andreu.